



Resolución Ministerial No. 0327-2008-ED

Lima, 18 JUL. 2008

Vistos; el Oficio N° 1113-2008-PP/ED, del Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 60796-2008 y demás actuados que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2007-2-0865 "Examen Especial al Área de Personal de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú", elaborado por la Oficina de Auditoría Interna de dicha sede, recomiendan se demande la declaración de Nulidad de las Resoluciones Directorales Nacionales Nos. 200-2004-BNP, 013-2006-BNP, 136-2005-BNP, 158-2005-BNP y 159-2005-BNP, ante el Poder Judicial vía el proceso Contencioso Administrativo, por haber prescrito la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, mediante Oficio N° 116-2008-BNP/DN de fecha 09 de abril del 2008, el Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, manifiesta que mediante Informe N° 133-2007-BNP/OAL, emitido por la Dirección General de Asesoría Legal, se expresa el agravio causado a la institución, por la emisión de las Resoluciones Directorales Nacionales Nos. 200-2004-BNP, 013-2006-BNP, 136-2005-BNP, 158-2005-BNP y 159-2005-BNP que otorgaron Licencia con goce de haber por Capacitación Oficializada en el extranjero;

Que, mediante Oficio N° 1113-2008-PP/ED del 05 de junio del 2008, el Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, solicita la expedición de la Resolución Ministerial Autoritativa, que lo faculte a interponer la demanda Contencioso- Administrativa contra las Resoluciones Directorales Nacionales Nos. 200-2004-BNP, 013-2006-BNP, 136-2005-BNP, 158-2005-BNP y 159-2005-BNP que otorgaron Licencia con goce de haber por Capacitación Oficializada en el extranjero;

Que, a la evaluación de las Resoluciones Directorales cuestionadas se advierte que han sido emitidas sin tener en cuenta la prohibición establecida en el último párrafo del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con lo señalado en el artículo 50° de la norma acotada. Toda vez que sólo se puede otorgar Capacitación Oficializada, cuando se trate de capacitación que esté directamente relacionada con el quehacer institucional, lo que no se da en el caso de las Maestrías o Doctorados;

Que, en tal sentido, cabe declarar la nulidad de las Resoluciones Directorales Nacionales Nos. 200-2004-BNP, 013-2006-BNP, 136-2005-BNP, 158-2005-BNP y 159-2005-BNP, por encontrarse incursas en la causal de nulidad contenida en el inciso 1° del Artículo 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por lo que debe procederse de conformidad con los numerales 202.3) y 202.4) del artículo 202° de la acotada Ley, los mismos que establecen que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos y en caso de que haya prescrito dicho plazo, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso Contencioso - Administrativo;

Que, el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que es atribución del Sistema Nacional de Control "el emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo



prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes”;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que “los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil”;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que “para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial Autoritativa”;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 902-2008-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por el Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 1113-2008-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que interponga las acciones judiciales tendentes a lograr la Nulidad de las Resoluciones Directorales Nacionales N°s 200-2004-BNP, 013-2006-BNP, 136-2005-BNP, 158-2005-BNP y 159-2005-BNP, emitidas por la Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú, los mismos que se sustentan en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.



José Antonio Chang Escobedo
Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación